CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO N° 072/2023

"DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DE JUZGADO DE PAZ DE GUAZÚ CUÁ ENTRE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ Y LA SEÑORA GLADYS GUTIÉRREZ DE CÁCERES"

CONVENIO MODIFICATORIO Nº 1

De una parte, la **CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ,** representada por la Vicepresidenta Primera en ejercicio de la presidencia del Consejo de Administración, **ABG. ROSA ISABEL DEJESUS QUIÑONEZ**, con cédula de identidad N° **1.225.669** en adelante **LA LOCATARIA**.-

De otra parte, la Sra. **GLADYS GUTIÉRREZ DE CÁCERES**, con Cédula de Identidad Nº **829.602** en adelante **LA LOCADORA**.-

Como consecuencia del Contrato **Nº 072/2023 "DE LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO PARA SEDE DEL JUZGADO DE PAZ DE GUAZÚ CUÁ"**, suscripto entre las partes en fecha **17 de julio de 2023**, las partes contratantes reconocen la capacidad de suscribir el presente documento mediante el cual modifica y añaden los siguientes puntos al citado Contrato:

PRIMERA: De común acuerdo se modifica y añaden la **CLÁUSULA CUARTA:**
El precio de la locación se fija en la suma mensual de Gs. 880.000 (Guaraníes ochocientos ochenta mil) IVA incluido.----------
El monto total del presente contrato es de Gs. 42.240.000 (Guaraníes cuarenta y dos millones doscientos cuarenta mil) IVA incluido.----------
El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato es de Gs. 4.224.000 (Guaraníes cuatro millones doscientos veinticuatro mil).----------

REAJUSTE:
El precio del contrato estará sujeto a reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

En caso de registrarse variaciones en los costos, la **LOCADORA** tendrá derecho a solicitar a la **LOCATARIA** el reajuste de precios, acorde con lo dispuesto en el Art. 61 de la Ley N° 2051/03 y Art. 93 del Decreto N° 2.992/2019.

PF=Po x IPC1/100.

Dónde:

PF= Precio final

Po= Precio Inicial de la Oferta.

PC1= Sumatoria del aumento del IPC de cada mes posterior al de la apertura de oferta dicha suma debe ser superior al 15% a fin de proceder al ajuste.

IPC= Índice del precio al consumidor emitido por el Banco Central del Paraguay.

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCU CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

GLADYS GUTIÉRREZ DE CÁCERES
LOCADORA

ABG. ROSA ISABEL DEJESUS QUIÑONEZ
LOCATARIA

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO Nº 072/2023

La Circunscripción Judicial de Ñeembucú para el cálculo respectivo tomará el IPC mensual emitido por el Banco Central del Paraguay. El reajuste de precios se dará a solicitud de la **LOCADORA** si se cumplen las condiciones establecidas más arriba, y el mismo deberá ser solicitado dentro del mes siguiente en el cual se produjeran las variaciones bajo pena de no poder solicitar transcurrido dicho plazo, los reajustes no serán aplicados si la provisión de los servicios se encontrase en mora.

SEGUNDA: Quedan constantes todas las demás CLAUSULAS contractuales.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Pilar, República del Paraguay, al 23 del mes de agosto del 2023.-

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

GLADYS GUTIÉRREZ DE CÁCERES
LOCADORA

ABG. ROSA ISABEL DEJESUS QUIÑONEZ
LOCATARIA